

**RESOLUCION DE DIRECTORIO**  
**Nº. 002/2021**

**VISTOS:**

La documentación presentada por el Ing. Leonardo Anaya Jaldín, Gerente General de la Empresa Misicuni, relativa a la actualización del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Misicuni, solicitando la aprobación del Directorio conforme a normas vigentes y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante informe Técnico UTLCC/CI/01/2021 de 08/01/2021, el Dr. Douglas Brun Plaza, Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Misicuni, remite a la Gerencia General el Proyecto de Actualización del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Misicuni, explicando que el mismo fue elaborado contemplando la normativa legal vigente que rige la materia.

Que, en fecha 04 de septiembre de 2017, se promulgó la Ley No. 974 "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", la cual tiene el objeto de regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en este entendido, contando la institución con el respectivo Reglamento Interno de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es necesario considerar que el derecho va evolucionando y modificándose en el transcurso del tiempo, por lo que las leyes, códigos, reglamentos, etc., sufren modificaciones y/o actualizaciones en el transcurso del tiempo, lo cual amerita un análisis jurídico y su correspondiente actualización.

Que, por todo lo anteriormente expuesto el Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, presenta su propuesta de actualización del "REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA MISICUNI", para su consideración, aprobación y fines consiguientes.

Que, revisado el mismo, se encuentra estructurado por 5 capítulos y 29 artículos los cuales establecen reglamentos y norman, las funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la corrupción de la Empresa Misicuni, estableciendo los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos los objetivos, atribuciones y competencias de acuerdo a las ultimas normas que rigen la materia, debiendo posteriormente ser socializado al interior de la Empresa Misicuni, para fines consiguientes.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estatuto Orgánico vigente de la Empresa Misicuni, aprobado mediante Resolución de Directorio No. 17/2006 de 27 de diciembre de 2006, establece que el Directorio es el órgano jerárquico superior de la Empresa Misicuni y tiene la potestad de definir los objetivos, políticas y resoluciones que determinen sus acciones y actividades, como también todas las estrategias de Misicuni, con facultades deliberativas normativas y fiscalizadoras.

Que, el Art. 11 inc. f) del Estatuto Orgánico establece que es atribución del Directorio aprobar y modificar los estatutos, reglamentos internos, manuales de funciones y demás instrumentos normativos de la Empresa.

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°. 003/2021**

Que, de acuerdo al informe legal AL/INF/007/2021 de 27/01/2021 se establece que habiendo elaborado la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Misicuni la actualización del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Misicuni, y no advirtiéndose observaciones de carácter legal corresponde que de acuerdo a las previsiones del Art. 11 inc. f) del Estatuto Orgánico de la Empresa Misicuni, vigente es facultad del Directorio aprobar y modificar los estatutos, reglamentos internos, manuales de funciones y demás instrumentos normativos de la Empresa.

Que, el Directorio de la Empresa Misicuni en mérito a las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico, la documentación remitida por la Gerencia General, en reunión de Directorio de la fecha, por votación unánime, decidió emitir la presente Resolución de Directorio.

**POR TANTO:**

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MISICUNI, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS POR LAS LEYES Y EL ESTATUTO ORGANICO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 017/2006 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2006.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA MISICUNI, con sus 5 Capítulos y 29 Artículos.**

**SEGUNDO:** Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución la Gerencia Administrativa y Financiera a través de la Unidad de Recursos Humanos de la Empresa Misicuni debiendo procederse a su comunicación, aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión institucional del Reglamento aprobado.

**SEGUNDO:** Quedan sin vigencia y valor legal todas las disposiciones contrarias a la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Es dada en la sala de reuniones de la Empresa Misicuni, el día de hoy cuatro de febrero de dos mil veintiún años.



Ing. Carlos Héctor Paravicini  
**PRESIDENTE a.i. DIRECTORIO  
EMPRESA MISICUNI**



Dr. René Lucas Zambrana Espinoza  
**DIRECTOR REPRESENTANTE  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**



Víctor Gonzalo Calisaya Gómez  
**DIRECTOR REPRESENTANTE  
MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL  
DESARROLLO**



Ing. Johnny Ramiro Rojas Ferrel  
**DIRECTOR REPRESENTANTE  
EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
ENDE**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°. 003/2021**

  
Lic. Eduardo Peña Crespo  
**DIRECTOR REPRESENTANTE**  
**COMITÉ CIVICO DE COCHABAMBA**

  
Sr. Fausto Gutiérrez  
**DIRECTOR REPRESENTANTE**  
**FEDERACION DE JUNTAS VECINALES - FEDJUVE**

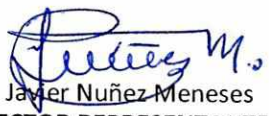
  
Arq. Ariel Fuentes Camacho  
**DIRECTOR REPRESENTANTE**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE**  
**SIPE SIPE**

  
Ing. Samuel Gareca Ricaldi  
**DIRECTOR REPRESENTANTE**  
**SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA**  
**POTABLE Y ALCANTARILLADO – SEMAPA**

  
Lic. Dora Claros Almendras  
**DIRECTORA REPRESENTANTE**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE**  
**SACABA**

  
Sr. Eloy Llusco Quispe  
**DIRECTOR REPRESENTANTE**  
**ASOCIACION DE REGANTES Y AGUA POTABLE**  
**MUNICIPIO DE TIQUIPAYA**

  
Ing. Juan Martínez Lima  
**DIRECTOR REPRESENTANTE**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE**  
**QUILLACOLLO**

  
Sr. Javier Nuñez Meneses  
**DIRECTOR REPRESENTANTE**  
**ASOCIACION DE REGANTES Y AGUA POTABLE**  
**MUNICIPIO DE QUILLACOLLO**  
**QUILLACOLLO**

  
Sr. Milton Maldonado  
**DIRECTOR REPRESENTANTE**  
**ASOCIACION DE REGANTES Y AGUA POTABLE**  
**MUNICIPIO DE VINTO**

  
Ing. Leonardo Anaya Valdín  
**SECRETARIO DE DIRECTORIO**  
**EMPRESA MISICUNI**

**REGLAMENTO INTERNO**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA**  
**LA CORRUPCIÓN (U.T.L.C.C.)**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**

El presente reglamento, tiene por objeto reglamentar y normar la estructura orgánica básica, la forma de operación y funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (U.T.L.C.C.) de la Empresa Misicuni, estableciendo los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que desarrollarán sus atribuciones y competencia, por lo que, sus previsiones son de conocimiento y cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos que forman parte de esta Institución Pública.

**ARTICULO 2. (NATURALEZA JURIDICA).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (U.T.L.C.C.) forma parte de la Empresa Misicuni conforme el organigrama de la Institución, dependiente de la Gerencia General dentro del Nivel de Asesoramiento y Control, constituyéndose en el órgano técnico jurídico, con potestad de prevención y promoción de la ética, recepción y acumulación de indicios o pruebas dentro de denuncias por presuntos actos de corrupción, cometidos por servidores públicos, ex servidores públicos, así como toda persona natural o jurídica que preste servicios a nombre o en relación de dependencia con la Empresa Misicuni.

**ARTICULO 3. (MARCO LEGAL).**

El presente Reglamento Interno de la U.T.L.C.C., es concordante con la Constitución Política del Estado, la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, la Ley No. 004 "Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Ley N° 974 "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", normativa legal interna de la Empresa Misicuni y así como normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción basa sus acciones en los siguientes principios:



- a. **Suma Qamaña (Vivir Bien):** En el relacionamiento con el entorno de trabajo, debe buscar siempre el equilibrio y la armonía, como base fundamental en el ejercicio de funciones en procura de generar un clima laboral armonioso.
- b. **Ama Llulla (No seas MENTIROSO):** Manifestar y/o certificar siempre la verdad de sus actos u otros de los cuales tenga conocimiento. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c. **Ama Suwa (No seas LADRON):** Como custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurinacional, no pueden utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados, deben respetar todo aquello que no sea de su propiedad, no pudiendo tomar provecho personal del material de trabajo asignado a su persona, ni dar destino distinto al previsto para el mismo.
- d. **Independencia.** Sus acciones deber ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- e. **Legalidad:** Deben enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.
- f. **Imparcialidad:** Deben actuar al margen de todo perjuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- g. **Ética:** Desempeñar sus funciones conforme a los principios y valores que guían a la administración pública.
- h. **Publicidad:** Someter sus actividades y resultados al conocimiento público en todo aquello en lo que la norma no lo prohíba expresamente.
- i. **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.
- j. **Igualdad:** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- k. **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con la capacidad técnica que requiera el puesto.



- l. Eficiencia:** Deben optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- m. Eficacia:** Los asuntos sometidos a su conocimiento, deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin importar requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- n. Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general, y con la población que acude a la administración pública en particular.
- o. Integridad:** Actuación recta y ecuaníme en todas las situaciones relativas al desempeño de sus funciones.
- p. Honestidad:** Actuar en base a la verdad y con justicia brindando confianza y seguridad a quienes le rodean.
- q. Responsabilidad:** Asumir plenamente el resultado de sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.
- r. Dignidad:** Actuación decorosa que exige respeto.
- s. Compromiso e Interés Social:** Cumplimiento de funciones y logro de resultados con orientación a la satisfacción de las demandas de la sociedad sin anteponer intereses personales ni de otra índole.
- t. Acceso a la Información:** Es un derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública. Permite a los ciudadanos saber acerca del destino y uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana.

#### **ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).**

Para fines del presente Reglamento Interno de la U.T.L.C.C. es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Transparencia:** Administración de los recursos del Estado visible y limpia, por parte de las servidoras y los servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que presten servicios o comprometan recursos del Estado. Así como, la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.



2. **Ética Pública:** Es la promoción en los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.
3. **Corrupción:** Es el requerimiento o la aceptación u otorgamiento de una dádiva y la aceptación de la misma, directa o indirectamente, de un servidor público a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
4. **Prevención:** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar actos de corrupción.
5. **Acceso a la Información:** Es un derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública. Permite a los ciudadanos saber acerca del destino y uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana.
6. **Rendición Pública de Cuentas:** Se entiende por Rendición Pública de Cuentas a la acción de todas las instituciones de poner en consideración de la ciudadanía los resultados obtenidos en la gestión así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y con la sociedad civil en general.
7. **Información Pública:** Es el poner en conocimiento de la sociedad en general las actividades, procedimientos, gestión, resultados de la Administración Pública mediante cualquier medio, documento o formato de fácil acceso. La información es un bien de dominio Público.
8. **Denuncia:** Es aquella acción formal que denota la comunicación o puesta en conocimiento sobre la violación de una disposición jurídica relacionada a posibles hechos de corrupción.
9. **Denunciante:** Es la o el Servidor público o ex servidor público, o persona particular, a la que se conceden medidas de protección por haber realizado o disponerse a realizar una actividad protegida en los términos de la norma vigente.
10. **Peticionario:** Es la o el Servidor público o ex servidor público, o persona particular que pide o solicita oficialmente algo de su interés.



## **CAPÍTULO II**

### **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**

#### **ARTÍCULO 6. (FINALIDAD).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tiene la finalidad de transparentar la gestión pública de la Empresa Misicuni en el marco de la ética, transparencia, prevención y lucha contra la corrupción en apego a la Constitución Política del Estado y demás Leyes vigentes.

#### **ARTÍCULO 7. (NATURALEZA).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es el órgano técnico operativo de la Empresa Misicuni, con potestad para ejecutar acciones tendientes a Transparentar la Gestión Pública, orientar a los servidores públicos, con el objeto de prevenir posibles actos de corrupción, así como solicitar documentación y acumulación de pruebas contra servidores o ex servidores público de la Institución, con el fin de remitir las mismas ante la instancia correspondiente para la determinación de la existencia o no de responsabilidad funcionaria, así como toda persona natural o jurídica que preste servicios a nombre o en relación de dependencia con la Empresa Misicuni.

#### **ARTÍCULO 8. (DEPENDENCIA ORGÁNICA).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, depende orgánicamente de la Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.) de la Empresa Misicuni, esta dependencia no implica limitación o falta de competencia para transparentar e investigar presuntos hechos de corrupción denunciados, ya que en el ejercicio de sus funciones esta Unidad actúa con absoluta Independencia y Objetividad.

En el caso de ser el Presidente del Directorio o la Máxima Autoridad Ejecutiva investigada en hechos de corrupción, este hecho será puesto en conocimiento del Directorio de la Empresa Misicuni y del Ministerio de Medio Ambiente y Agua así como también del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en virtud a la competencia en el tratamiento de la denuncia.

#### **ARTÍCULO 9. (FUNCIONES GENERALES).**

Las funciones generales de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción son las siguientes:

- a) Asegurar el acceso a la información.
- b) Promover la ética en los servidores públicos de la Institución.



- c) Velar porque sus Autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas y prevenir presuntos hechos de corrupción al interior de la Empresa Misicuni.
- d) Conocer denuncias tanto verbales como formales en el ámbito de sus competencias.

#### **ARTICULO 10. (FUNCIONES GENERALES EN ACCESO A LA INFORMACIÓN).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, impulsará y coordinará con las Gerencias, Jefaturas, áreas y otras correspondientes, la implementación de mecanismos que permitan al ciudadano el acceso a la información y/o documentación, velando que la única limitante para su acceso sean las establecidas en el presente Reglamento y las normas legales vigentes. Para ello promoverá y coordinará con la Gerencia Administrativa Financiera a través del Encargado de Sistemas – Encargado de Archivos, la creación y correcto funcionamiento de:

- a. Un Portal Web con la información de la entidad de acuerdo a los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, así como los que la U.T.L.C.C. considere necesarios en el marco de la normativa vigente.
- b. Políticas de difusión de información, que incorporen la distribución de boletines, memorias y otros, a fin que la Información pública este siempre a disposición del ciudadano.

#### **ARTICULO 11. (FUNCIONES GENERALES EN ÉTICA PÚBLICA).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se encargará de promover la ética de los servidores públicos al interior de la Empresa Misicuni, para lo cual en coordinación con las diferentes Gerencias promoverá:

1. La difusión y aplicación de la normativa de Ética vigente de la Institución, basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones, velando por el estricto cumplimiento del mismo por todos y cada uno de los servidores públicos.
2. Velar por el ejercicio de los derechos, garantías y beneficios que asisten a los servidores públicos; velando por el estricto cumplimiento del mismo por todos.
3. La vigencia, respeto y pleno ejercicio de los derechos, garantías y beneficios que asisten a los servidores públicos en el marco de la objetividad y respeto.



### **CAPÍTULO III**

### **ESTRUCTURA**

#### **ARTÍCULO 12. (ESTRUCTURA).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tendrá la siguiente estructura:

- Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Esta estructura básica, puede ser ampliada de acuerdo a las necesidades y recursos disponibles en la Empresa Misicuni.

#### **ARTÍCULO 13. (FUNCIONES).**

- I. La o el Responsable de la U.T.L.C.C. podrá coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través de su Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, las denuncias sobre hechos de posible corrupción, en el marco de la cooperación interinstitucional.
- II. Remitir a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa, el informe final fundamentado, adjuntando las pruebas obtenidas, cuando se evidencie presuntos hechos de corrupción, para su derivación a la instancia pertinente.
- III. Supervisará la elaboración del documento e Informe que sustente la Rendición Pública de Cuentas en las diferentes etapas.
- IV. Supervisará la actualización de la página web Institucional en coordinación con las Gerencias correspondientes.
- V. Elaborará informes periódicos a la Máxima Autoridad Ejecutiva sobre las denuncias presentadas y las solicitudes de Información que ingresaron a la Unidad.
- VI. Sugerirá y/o recomendará a la Máxima Autoridad Ejecutiva acciones conducentes a la prevención de hechos de corrupción.
- VII. Recepcionará las denuncias sobre presuntos hechos de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información, en el ámbito de sus competencias.
- VIII. Recabará elementos de prueba a través de todos los medios legales establecidos.
- IX. Evaluará las denuncias para determinar su admisión o rechazo.
- X. Elaborará y mantendrá una base de datos sobre denuncias presentadas y su conclusión.
- XI. Cumplirá otras funciones en el marco de su competencia conforme a la normativa legal vigente relacionada, así como también a instrucción de la Máxima Autoridad Ejecutiva.



## **CAPITULO IV**

### **PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y TRAMITE DE DENUNCIAS**

#### **ARTÍCULO 14.- (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS).**

Las denuncias pueden ser realizadas de manera VERBAL o ESCRITA:

- 1) La denuncia verbal se hará constar en acta firmada por el denunciante y el servidor público interviniente de la U.T.L.C.C.
- 2) La denuncia escrita, podrá ser ingresada por ventanilla Única de la Institución, como también podrá ser recepcionada en la misma U.T.L.C.C.

En ambos casos el servidor público que recepcione tanto la denuncia verbal o escrita, comprobará y dejará constancia de la identidad y datos mínimos del denunciante para su posterior contacto o notificación.

#### **ARTÍCULO 15.- (SEGUIMIENTO Y CONTROL).**

Para fines de seguimiento y control la U.T.L.C.C., llevará un registro correlativo de las denuncias recibidas, su procedencia y estado de la investigación que efectúen a fin de resguardar los derechos del denunciado y la seguridad del denunciante.

#### **ARTÍCULO 16.- (CONFIDENCIALIDAD).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tiene el deber de guardar absoluta confidencialidad y discreción en las actuaciones que efectúe a fin de resguardar los derechos de los denunciados y la seguridad del denunciante.

#### **ARTÍCULO 17.- (REQUISITOS DE LA DENUNCIA).**

Será procedente la denuncia que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Datos generales y dirección del denunciante, que a petición de esa parte podrá mantenerse en reserva.
- 2) Datos generales de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del presunto acto de corrupción.
- 3) Relación de los hechos del posible acto de corrupción denunciado.
- 4) De ser posible, señalar el periodo de tiempo en el que se produjo presuntamente el acto de corrupción del denunciado.



#### **ARTÍCULO 18.- (ADMISION O RECHAZO DE LA DENUNCIA).**

Recepcionada la denuncia, la U.T.L.C.C. en el plazo máximo de (5) días hábiles, deberá admitir o rechazar la denuncia. La denuncia que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior será considerada admitida, debiendo la U.T.L.C.C. iniciar las acciones inmediatas conducentes a su esclarecimiento hasta su conclusión.

Si la denuncia fuese rechazada, la U.T.L.C.C. deberá especificar de manera fundamentada la causal del rechazo de la denuncia.

La U.T.L.C.C. podrá rechazar la denuncia por no estar dentro de sus atribuciones y competencias, conforme a la presente Ley.

#### **ARTÍCULO 19.- (DENUNCIA ANÓNIMA).**

La denuncia anónima será admitida si cumple previamente con el núm. 3) y 4) del Art. 17 del presente reglamento y lo establecido en la normativa legal vigente.

### **CAPITULO V**

#### **PROCEDIMIENTO DE HECHOS DENUNCIADOS**

#### **ARTÍCULO 20.- (INICIO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS).**

Recibida la denuncia, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción procederá a la apertura de la carpeta del caso, numerada y codificada de acuerdo al registro interno de la Unidad, en el cual se acumulará todos los actuados relativos al caso, así como las pruebas que se obtengan.

#### **ARTÍCULO 21.- (PLAZO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).**

El plazo máximo de la gestión de denuncias será computable a partir de la recepción de la denuncia en la U.T.L.C.C. y no excederá de los 45 días hábiles, prorrogables por una sola vez por un periodo igual misma que deberá ser justificado de manera escrita por él o la Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

#### **ARTÍCULO 22.- (MEDIOS DE PRUEBA).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el ejercicio de sus funciones, podrá aplicar todos los medios de prueba legalmente admitidos para la averiguación de los hechos denunciados.



### **ARTÍCULO 23.- (ASISTENCIA Y COLABORACIÓN).**

En el marco de sus competencias todas las Gerencias y Unidades de la Empresa están obligadas a prestar colaboración y la asistencia técnica que sea solicitada por la U.T.L.C.C. en la realización de sus actividades de investigación, a solo requerimiento del o la Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### **ARTÍCULO 24.- (SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN).**

La solicitud de información efectuada por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá ser atendida de manera inmediata a solo requerimiento, debiendo remitir original o fotocopia legalizada cuando curse en sus archivos.

### **ARTÍCULO 25.- (NOTIFICACIÓN AL DENUNCIADO).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción previa emisión del Informe Final, deberá remitir una copia de la denuncia o una copia de los antecedentes de la denuncia, en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a la persona denunciada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles desde su notificación presente sus descargos o señale el lugar donde se encuentre la documentación pertinente en la Institución. El plazo podrá ser ampliado por única vez a cinco (5) días hábiles más, a solicitud fundamentada, cumplido el plazo establecido, con los descargos presentados o no, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitirá su Informe Final.

### **ARTÍCULO 26.- (INFORME FINAL).**

Analizada la información, él o la Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitirá su Informe Final el cual deberá especificar la relación de los hechos, posibles responsables y norma contravenida, adjuntando anexos e información recabada pertinente, si corresponde, mismo que deberá ser dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

### **ARTÍCULO 27.- (REMISIÓN DE INFORME FINAL).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco del informe final deberá:

- 1) Cuando advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, remitir una copia del Informe Final a la Máxima Autoridad Ejecutiva para su derivación a Asesoría Legal para su consideración e inicio de acción judicial pertinente.



- 2) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, remitir una copia del Informe Final ante la Máxima Autoridad Ejecutiva para que instruya a la Autoridad Sumariante o Autoridad que corresponda, inicie las acciones administrativas correspondientes.
- 3) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad civil, remitir una copia del Informe Final a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que instruya a la Unidad de Auditoria Interna o la instancia que corresponda, el inicio de acciones pertinentes.
- 4) Cuando no existan elementos que sustenten la denuncia o no existan elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, archivar antecedentes y notificar al denunciante.
- 5) Recomendar la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de fortalecimiento institucional tendientes a la mejora de la gestión de la entidad o Institución.
- 6) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, denunciar ante la Máxima Autoridad Ejecutiva para que, de forma obligatoria, instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.

#### **ARTÍCULO 28.- (ALCANCE DEL INFORME FINAL).**

El Informe Final emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se constituye en opiniones técnicas no impugnables.

#### **ARTÍCULO 29.- (SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).**

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberán realizar el seguimiento al procesamiento penal o administrativo que surja de los Informes emitidos, sin intervención directa durante el procesamiento.

